

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 785753

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9970935 y la tarjeta de abogado (a) No. 204946

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 08 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00272 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA ACUMULADA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y previo a la resolver la solicitud de acumulación de demanda conforme a lo establecido en el artículo 463 *ibidem*, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por ROSALBA GÓMEZ RAMÍREZ en contra de GONZALO ARANZAZU, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a

partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará con claridad en la demanda cuál es el tipo de proceso que pretende iniciar, ya que en el encabezado de la demanda indica "*me permito formular demanda ejecutiva con título hipotecario*"; posteriormente expone que se trata del proceso ejecutivo señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso; y el acto de apoderamiento conferido por la señora GÓMEZ RAMÍREZ manifiesta "*ejecutivo para la efectividad de la garantía real*".
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 *ibídem*; presentará las pretensiones acordes al tipo de proceso que pretende iniciar.

Dichas pretensiones deberán encontrarse individualizadas, y el pedimento deberá realizarse de forma separada, ordenada y debidamente clasificada de cada uno de los valores que aduce son adeudados por el demandado.
3. Informará al Despacho si además de las escrituras públicas anexas existen títulos valores que respalden las obligaciones contraídas por el señor ARANZAZU, y de ser el caso deberán ser aportados al proceso.
4. En el acápite de notificaciones de la demanda, deberá incluir los números de teléfono de la demandante y el demandado.
5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los originales de los títulos ejecutivos objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 115 fijado el 12 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623c8a6b7c7eb00a986955e3eaf55501c976fd7cafed20811981159ac18493a7**

Documento generado en 11/07/2022 04:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**